

2000

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO DE LIBERTAD DE AMÉRICA LATINA
25 de mayo de 1809 - 2009



Alcohólicas, donde el art. 2º señala la modificación con horarios específicos para la atención en la venta, expendio y consumo de bebidas en; bar, cantina, barra americana, boite, café concert, cabaret, centro de sede social, club nocturno, chichería, chopería, discoteca, discoteca dancing, karaoke, lenocinio, licorerías, peña folklórica, restaurant, tienda de barrio y whiskeria, presentando para su consideración del Plenario del H. Concejo Municipal, con la siguiente propuesta de modificación del: **Art. 59º (DEL HORARIO DE ATENCIÓN)**

Los establecimientos de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas estarán regidos al siguiente horario: de 10:00 a.m. hasta las 02:00 a.m. del amanecer del día siguiente, exceptuando los viernes y sábados cuyo horario de cierre será las 03:00 a.m., del amanecer del día siguiente, los domingos el horario de cierre será a las 24:00.

Las chicherías tendrán el horario de funcionamiento de horas 10:00 a.m., hasta las 22:00.
Los lenocinios tendrán un horario de funcionamiento de horas 22:00 hasta las 04:00 del día siguiente.

Las actividades sociales de 15 años en locales públicos estarán regidas a un horario límite hasta la 01:00 a.m. del amanecer del día siguiente.

Queda terminantemente prohibido la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en tiendas de barrio.

Que, asimismo se modifica el art. 5º, dejando sin efecto el inc. y) en lo que se refiere a las Definiciones, de **Tienda de Barrio**.-Local pequeño de expendio de varios productos, que se ubican en viviendas particulares barriales, local en el que se podrán vender bebidas alcohólicas en cantidades menores, previa autorización de autoridades municipales y dentro de los horarios establecidos en el presente reglamento, prohibiéndose el consumo en dichos lugares.

Que, de acuerdo al art. 5º parágrafo II) numeral 2) de la Ley de Municipalidades, es finalidad del Gobierno Municipal, "Crear condiciones para asegurar el bienestar social y material de los habitantes del Municipio, mediante el establecimiento, autorización y regulación de los servicios públicos, preservar el Medio Ambiente y los Ecosistemas del Municipio.

Que, de acuerdo con el Artículo 12 numeral 4 de la ley 2028 de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas Municipales como Normas Generales del Municipio.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso de sus específicas atribuciones:

DISPONE:

Art.1º. DEROGAR EL ART. 2º DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 025/06, aprobada el 03 de abril de 2006, promulgada el 04 de abril de 2006.

Art.2º. APROBAR, la modificación del art. 1º del Reglamento de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, dejando sin efecto el inc. y) referido a: **Tienda del Barrio**.-Local pequeño de expendio de varios productos, que se ubican en viviendas particulares barriales, local en el que se podrán vender bebidas alcohólicas en cantidades menores, previa autorización de autoridades municipales y dentro de los horarios establecidos en el presente reglamento, prohibiéndose el consumo en dichos lugares.

Art.3º. APROBAR, la modificación del art. 59 del Reglamento de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, como sigue:

Art. 59º (DEL HORARIO DE ATENCIÓN)

- Los establecimientos de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas estarán regidos al siguiente horario: de 10 00 a.m. hasta las 02 00 a.m. del

2000

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO DE LIBERTAD DE AMÉRICA LATINA
25 de mayo de 1809 - 2009



amanecer del día siguiente, exceptuando los viernes y sábados cuyo horario de cierre será las 03:00 a.m., del amanecer del día siguiente, los domingos el horario de cierre será a las 24:00.

- Las chicherías tendrán el horario de funcionamiento de horas 10:00 a.m., hasta las 22:00.
- Los lenocinios tendrán un horario de funcionamiento de horas 22:00 hasta las 04:00 del día siguiente.
- Las actividades sociales de 15 años en locales públicos estarán regidas a un horario límite hasta la 01:00 a.m. del amanecer del día siguiente.
-
- Queda terminantemente prohibido la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en tiendas de barrio.

Art.4º. La Alcaldesa Municipal de Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

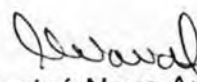
Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los 11 días del mes de mayo del año dos mil nueve.


Ing. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Lilliana Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL



Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 12 días del mes de mayo del año dos mil nueve.


Lic. Aydeé Nava Andrade
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

